

El mismo H. pidió la lectura de la solicitud que a este respecto se dirigió a la Convención; después de la lectura se abrió el debate y votado por partes, el proyecto fue negado totalmente.

Se aprobó el decreto que vota cien sucos mensuales, por un año, para el Dr. Federico Gonzales Juárez, quien se encuentra actualmente en España reuniendo documentos relativos a la historia del Ecuador; y se levanta la Sesión alas cuatro de la tarde.

El Presidente

El Secretario

Juan M. Baigorri



Sesión del 11 de Julio - 1885

Concurrieron los H. H. Presidente, Egas (Abelardo), Tarazonillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Rivadeneira (Aparicio) Flores, Augusto, Castas, Batallas, Velasco, Moscoso, Cuervo, Lora, Maldonado, Larrea, Sánchez, Martínez, Ferán, Ochoa León, Robalino, Paredes, Schiriboga (Carrillo), Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Astudillo, Espinosa, Corrales, Jaxán, Ortega, López, Equigüen, Rivadeneira (Manuel), Neguillas, López, Santos, y Egas (Fidel).

Leida el acta de la Sesión anterior, el H. Villagómez hizo presente que en ella se había omitido la mas poderosa de las razones alegadas por el H. Presidente, en la discusión del proyecto reformativo de la Ley de Guardianes nacionales, la de que los Gobiernos se serian

de la Guardia Nacional para las elecciones, razón que había mostrado el convencimiento al ánimo de S. S. y hecho votar por el proyecto. El Sr. Presidente leyó la parte relativa al acta, en la que se vio en los mismos términos, consta que el H. Presidente dijo: que los Gobernantes se servían de esa porción de hombres sin conciencia de que se compran la Guardia Nacional, porción que bajo la influencia del Cabo y del Sargento, era una máquina de furiosa protesta. El Sr. Alguacil dijo: que en el acta no constaba que se hubiese dado cuenta del proyecto que en unión de otros Diputados había presentado el proyecto relativo al Hospital de Guarananda. El Sr. Presidente hizo votar a S. S. el Sr. Alguacil que constaba en el acta el particular, y que sin duda, por no haberse expresado el título del proyecto, sino solamente la Ley a que él se refería, el H. Diputado se había equivocado. El Sr. Martínez hizo votar que en nombre no constaba en el principio del acta, aunque sí consta que fue nombrado para mensajero a la Cámara del Senado. El Sr. Rivadeneira (Apra-
 ricio) dijo: que el Reglamento previene que las actas se redacten sucintamente, y que en exigir mucho de la Secretaría al querer que los discursos se trasladasen literalmente, pues si una noche no era las mas de las veces suficiente para formar un discurso, mucho menos lo sería, para componer y arreglar todos los que se pronuncian en la Cámara. El Sr. Villagómez, replicó que él quería que constasen las razones alegadas, y que por esto había hecho antes reclamaciones, pues el Sr. anterior había expresado las razones que aun ha prestado discursos, cuando quería, como sucedió en la discusión de las facultades extraordinarias; pero que no lo hacía otras ocasiones y en asuntos de importancia, como en la de supresión de jefes en comisión, en la que no se

habia sentado el discurso de S. Y. El H. Rivera Domínguez (Aparicio) dijo: que cuando descomponía la Tria creyó solo que en los asuntos de importancia debió ser un poco extensa la narración de la discusión, y que sobre el de la supresión de jefes en comisión, no fué, á su juicio, de importancia, ni hubo en la discusión cosa ni discursos notable, se contentó á cumplir con lo dispuesto por el Reglamento. La Presidencia previno que en la redacción de las actas, el Tria se sirviera al Reglamento, y votada el acta, fué aprobada.

Los S. Y. Doctores Lorenzo R. Poma, Agustín L. Morón y César Rojas Diputados suplentes por la provincia del Guayas, y el Sr. Manuel de S. Ayuda Diputado principal por la de ... presentaron los respectivos documentos, los que fueron declarados legales, y en consecuencia, los referidos Señores, prestaron el juramento prevenido por la Ley, y tomaron asiento en la Cámara.

En seguida el H. Ortega apoyado por el H. Legano pidió: que se reconsiderase el proyecto reformatorio de la Ley de División Territorial que habia sido negado en la sesión anterior, limitando la reconsideración á la parte relativa de la anexión de Chaburbarbamba á Tarma. La H. Cámara accedió á la reconsideración pedida, y ratificó lo aprobado, despues de un ligero debate sostenido entre los H. H. Ortega, Tarfán y Terraza, los primeros á favor del proyecto, y el último en contra de él.

La Comisión de Redacción presentó correspondiente el proyecto de Decreto que prorroga hasta el año de 1887 el estanco de la Sal y el que autoriza la introducción, libre de derechos, de cientos quintales de Teja de hierro, para la plaza de mercado de la Capital del Cantón de Tipitapa.

Aprobada la redacción, se ordenó que dichos proyectos se pasaran al Ejecutivo.

Diose cuenta de las siguientes solicitudes: la que hace el estudiante Señor Alejandro Reyes para que se le conceda la gracia de que pueda dar su examen de Derecho Práctico sin necesidad de certificado de asistencia a la clase: de la de Don Rafael Zapata, en la que pide indemnización de los daños causados por las fuerzas que sostuvieron la Dictadura de Veintemilla; y la que hacen algunos habitantes de Guataguita pidiendo la supresión de ese cantón: La 1.^a pasó a la Comisión de Instrucción Pública, la 2.^a a la 1.^a de Hacienda, y 3.^a a la de Fomento.

Leída la acusación que el Sr. Ministro Fiscal de la Corte Suprema ha hecho ante la Cámara contra Don Ignacio Veintemilla ex Presidente de la República, del primer Designado, Don Martín Ycaza, y Don Francisco Arcas, la Presidencia, previa lectura de los arts. 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o de la Ley de Enjuiciamiento de los altos funcionarios del 835 que reglamenta el procedimiento del caso, ordenó el sorteo prevenido; e insaculados los votos por un niño menor de catorce años, resultaron los nombres de los H. H. Matute, Espinoza y Robalino para la Comisión de que habla el art. 4.^o de la Ley citada, a la cual ordenó la Presidencia que se pasasen la acusación y los documentos.

Se leyeron los siguientes informes presentados por las comisiones de Instrucción Pública y de las de Hacienda. — *Comis. Instr.* — "Nuestra comisión de Instrucción Pública ha deseado mejorar el sistema de enseñanza, adoptando métodos nuevos y que pudiesen ser puestos en práctica con mucho provecho; pero el estado lastimoso del Erario, reducido casi a la bancarrota, no se ha permitido emprender en reformas sustanciales, que demandarían mucho costo; y se ha limitado a introducir en la Ley vigente algunas disposiciones nuevas y algunas modificaciones que ojalá aceptadas por el Soberano Congreso. Como los miembros de la Comisión no han estado acordados en todo, se ha tomado el

partido de acoger el voto de la mayoría, quedando salvo el derecho del Diputado que ha disentido para manifestar sus opiniones a tiempo de la discusión.

Por tanto, la Comisión tiene a bien acompañar el siguiente proyecto de Ley adicional y reformativa de la Orgánica de Instrucción Pública, el mismo que lo somete a vuestra ilustrada consideración.

Quito julio 11 de 1885. — Ego. — Coronel. — Ortega.

Córrn. Sor. — Las comisiones de Hacienda reunidas han trabado rhincadamente por hacer que desaparezca la enorme diferencia entre las entradas y los gastos, que presenta el proyecto de Presupuesto remitido por el Ministerio.

La Legislatura de 1885 no debe imitar, a este respecto, la conducta de la última Asamblea Nacional, cuyo presupuesto de gastos excede, en mas de un tercio, al producto neto de las rentas de la Nación; pues aun cuando muchos de esos gastos son meramente facultativos, el hecho es que se han efectuado casi en su totalidad, produciendo la inevitable consecuencia de que se encuentren invertidas anticipadamente las entradas del año en curso, lo cual ha puesto el Supremo Gobierno en graves dificultades, y ha coadyuvado al sostenimiento de la crisis monárquica, por falta de giro sobre Guayaquil. Así pues, el actual Congreso debe procurar que los rendimientos de las rentas fijas sean mayores y que su distribución no exceda de ningún modo al producto total probable que dichas rentas tendrán según los cálculos del Ministerio, convenientemente rectificados. Lo primero está íntimamente relacionado con la expedición de las diversas Leyes Orgánicas de los principales ramos que forman los ingresos del Tesoro; ya tales Leyes conagres en la actualidad vuestra preferente atención. En cuanto a lo segundo, eliminación de los gastos que no sean absolutamente necesarios, y la

moderación de los indispensables, á fin de que sean proporcionados á la probra de los recursos fiscales, son los únicos medios de obtener la nivelación que tiene de ser el constante anhelo de los H. H. Diputados. Por lo demás, si después de reducidas hasta donde sea posible las asignaciones del presupuesto, hay todavía algún déficit, que en tal caso no será grande, no hay otro remedio para hacerlo desaparecer que el de imponer un pequeño sacrificio á la Nación toda con una contribución transitoria que sirva para este exclusivo objeto, ó el de invocar el patriotismo de todos los empleados, ó al menos de aquellos cuyas rentas no pueden ser modificadas según la Constitución, para que dejen en cada la quinta parte de sus haberes, mientras el Erario nacional mejora de condición y vuelva á la situación propia en que más de una vez se ha encontrado.

Las comisiones de Hacienda reunidas no tienen gran fe en que las reformas que actualmente se hacen en varias leyes fiscales produzcan un considerable aumento de renta; pero acatando debidamente la palabra oficial y trayendo á la cuenta los convenientes especiales que al Ministro del ramo debe dar su larga práctica en el negociado de Hacienda, parten del principio de que dichas reformas producirán un aumento de \$ 120,000 pesos más ó menos. Así pues, agregando, al \$ 1,816,792 del presupuesto ministerial dichos \$ 120,000, los \$ 56,000 que por error de cuenta se han omitido en el ramo de Aguardientes, los \$ 40,000 que próximamente tendrá de aumento el ramo de Sal, á consecuencia de la desaparición de las causas ocasionales que lo hicieron disminuir, y los \$ 250,000 en que el Ministro calcula el aumento de la renta de Aduana, caso de aceptarse la nueva tarifa, tendremos un total de \$ 2,262,792. He aquí la suma de que la Nación puede disponer para los gastos materiales de la Administración pública en el año económico de 1886.

83

Pasemos ahora a los ahorros que pueden hacerse en dichos gastos, objeto primordial de las tareas de la Cámara, concernientes al presupuesto. En pliego separado y como indicaciones a cada artículo constan las eliminaciones y rebajas propuestas a vuestra ilustrada consideración, y, por lo tanto, bastará con hacer una ligera reseña de las principales, ya que en el curso de los debates, se manifestarán las razones de conveniencia concernientes a cada partida.

Las Comisiones de Hacienda creen que, salvo algunas excepciones, los sueldos deben volver a los que antes fueron hasta que la Administración Veintemilla los elevó por especiales consideraciones y en atención al incremento de las rentas públicas que hoy la crisis económica mantiene muy abatidas.

En consecuencia, el sueldo de los Ministros de Estado debe reducirse a \$ 2.880, y el de los jefes de Sección a \$ 600, suprimiéndose, además, el Subsecretario de Instrucción pública, cargo que se ha ejercido siempre, sin inconveniente alguno, por el único Subsecretario existente en el Negociado de lo Interior y Relaciones Exteriores, aún en los tiempos en que ni siquiera había jefes de Sección.

Es por demás recargar de empleados las Gobernaciones de las provincias de nueva creación, pues para transcribir las órdenes superiores a las pocas autoridades que le están subordinadas, basta y sobra con un solo amanuense. Y luego no hay tampoco razón para que todos los Gobernadores del Interior tengan igual sueldo, no obstante la diferencia de su trabajo oficial. Así pues, deben disminuirse los sueldos de los Gobernadores del Carchi y Bolívar, nivelándolos con el de Cañar, y reducirse, además, los sueldos de todos los Secretarios, en atención a que la nueva Ley Orgánica de Tribunales les permite ejercer la profesión de

abogado.

Aun en los tiempos en que la Policía estaba regularmente desempeñada, este servicio se hacía con \$25,000 a lo mas, como consta de los respectivos presupuestos por el Ministerio en un periodo de 20 años; y no hay razón alguna que justifique la erogación que se ha rescriptado con ~~exceso~~ y que hoy figura aumentada en el proyecto. Bueno está que haya alta policía en Quito y Guayaquil, y que su sostenimiento cueste algo más de lo que invertieron en tal objeto las Administraciones de García Moreno, Carrion, Espinosa, Borrero y Veintemilla; pero difícil el que no se considere como una superfluidad eso de que se señale \$135,000 para un servicio que permanece estacionario. Así pues, púdese elevar, cuando más a \$80,000 los \$25,000 de los presupuestos anteriores, ahorrándose en consecuencia \$55,000.

En la Instrucción pública hay necesidad de suministrar dotaciones de pura forma que se siguen señalando para instituciones no existentes o abolidas, como las becas de los alumnos de la Escuela de Agricultura, el cultivo de los lotes de terreno destinados al instituto de ciencias, la Escuela de Artes y Oficios etc. y disminuirse la subvención a los otros establecimientos, por ejemplo a la Escuela Politécnica, en proporción a la prebenda del Tesoro y a las enseñanzas mas indispensables que en ella deban quedar. Además, para evitar toda parcialidad en lo concerniente a lo votado para Instrucción pública, debe distribuirse en el mismo presupuesto, como lo han hecho los presupuestos anteriores, la suma correspondiente a cada provincia.

En los viáticos de los Diputados y Senadores hay notable equivocación; pues se ha supuesto que el número de éstos es el mismo que el de concurrentes a la Asamblea Nacional. Además, y por error de pluma cometido en la redacción del presupuesto anterior se ha puesto cada cinco Kilómetros, en

vez de cada Kilómetro lo cual es preciso enmendar, ya que dicho error se repite no obstante que esto no altera la suma por que el cálculo que ha hecho el Ministerio corresponde justamente a la cuenta de rícticos, a razón de 80 centavos por Kilómetro.

Para la deuda pública pueden votarse \$400,000, sin embargo que nunca satisfase el Gobierno semejante suma; pues hay compromisos contraídos y que tienen de cumplirse durante el año económico siguiente. En consecuencia, hay siempre el ahorro de \$100,000 respecto de lo que el Ministerio pretendía.

Es por demás que el Ecuador continúe con el tipo de tres Legaciones Diplomáticas de primera clase; y tanto más extraño aparecería una asignación para tal objeto en el presupuesto, cuanto el mismo Ministerio de Relaciones Exteriores se ha hecho saber que tales Legaciones cesarán, en el mes de Agosto próximo.

En el Ministerio de Hacienda puede muy bien suprimirse uno de los jefes de Sección y distribuirse el trabajo entre las dos restantes y otro oficial adpunto, como Director de Libros.

Es natural que pase la reforma concerniente al Tribunal de Cuentas, en cuyo caso se habrán ahorrado los sueldos de dos Ministros, cuatro revisores y dos amanuenses.

Muchas Tesorerías han sido servidas antes, sin inconveniente alguno, por Tesoreros Colectores, ahorrándose el sueldo del Interventor, no hay razón alguna para que hoy no se haga lo mismo; disponiéndose que para la aprobación de las fianzas del Tesorero, concurre a la Junta de Hacienda, el Alcalde Municipal, en las Tesorerías que no tengan ese funcionario.

Deben suprimir el sueldo del Colector de Cables de Babahoyo, mas que suficientemente retribuido con lo que le queda o título de norma.

Para la Aduana de Guayaquil bastan cuatro vistas, un aforador, un abridor y un liquidador, mucho mas cuando las operaciones tendrian de simplificarse con la adopcion de la nueva tarifa ad valorem.

No es necesario el destino de Director General de Telégrafos, y debe aumentarse el de un oficial que en la Administracion de Correos de Quito se encarga actualmente de todo lo relacionado con la Convencion Postal.

En las oficinas de Guayaquil no tienen razon de ser el sobresueldo de los empleados en ellas, ya que sus funciones son mucho menos pesadas que las de los que sirven en los cuerpos del Ejército. El sueldo de su grado es todo lo que debe recibir el militar en servicio activo, sea cual fuere la naturaleza de este servicio, salvo eso si el sobresueldo concedido a todos los destinados a la costa, donde es mas cara la vida. Asi pues, debria reducir las asignaciones correspondientes a tales oficinas en conformidad con esta indicacion.

Para el Ejército y Marina debe votarse, como siempre se ha hecho, una suma en globo; pues si bien puede estar escrupulosamente hecha la cuenta que para cada uno de los cuerpos del Ejército hace el Ministerio, nunca están estos en su completo, no obstante las extraordinarias diligencias que para ello emplean las autoridades militares.

No hay por que suponer que en 1886 los gastos militares, se han de diferenciar poco de los expendidos en 1884 en que la revolucion de Alfaro ocasionó una considerable movilizacion de cuerpos, transportes, elementos de guerra etc. Asi pues, esta cuenta tiene de reducirse a los \$100,000 que se han votado ordinariamente para tales objetos.

Es escusado decir que la nueva Ley Organica del Poder Judicial produce un ahorro de algo.

mas de \$40.000.

Para que las economías hechas en el presupuesto sean aún mas benéficas, debe ordenarse por una disposición transitoria que todo lo concerniente a rebaja o supresión de sueldos, lo mismo que lo relativo a subvenciones para cualquiera clase de establecimientos comience a regir desde la promulgación, de dicho presupuesto, lo cual extenderá el beneficio de tales ahorros a los cinco meses no transcurridos del año en curso. — *Castro Barónel.* — *Matos.* — *Cocherrenia.* — *Heredia Rodas.* — *Moscoso.*

Leídos el proyecto de Ley Reformatoria de la de Instrucción pública, el de presupuesto con las incisiones contenidas en el informe. Y uno de Ley Adicional del Código Penal presentado por cinco H. H. Diputados, pasaron a 2.ª discusión.

Pasó a 3.ª discusión el proyecto de Ley reformatoria de la Orgánica de Tribunales y Adicional del Código de Enjuiciamientos Civiles, con las indicaciones que contiene el siguiente informe presentado por la Comisión Ocasional. — *Cosmo. Señor.* — Nuestra Comisión Ocasional ha examinado detenidamente el proyecto de Ley reformatoria del Código de Enjuiciamientos en materia Civil, que os ha remitido la H. Cámara Coligadora, y cree que podéis reformarlo con las siguientes modificaciones.

Al art. 3.º tiene de agregarse un inciso determinando los Magistrados que deben cesar en sus funciones, a virtud de la reducción de Ministros que la nueva Ley dispone. La Comisión cree que debe seguirse estrictamente el orden de nombramientos, y que por lo tanto, tienen de continuar en el ejercicio de sus funciones los tres primeramente nombrados de la primera Sala. Y si V. H. prefieren

la organización del Tribunal Supremo con cinco Ministros, como opina alguno de los miembros de la Comisión, claro se está que en tal caso, dicho Tribunal se comprendería de los cuatro Ministros de la primera Sala y del primer Ministro de la segunda.

Después del art. 4.º convendría poner otro ampliando la atribución 5.ª del art. 50 del Código que se trata de reformar, a fin de que la Corte Suprema sea la que conozca de las causas criminales contra los conques de las Cortes Superiores, por infracciones relacionadas con el ejercicio de las funciones que como tales conques desempeñen.

Respecto del art. 5.º hay que hacer la misma observación que en cuanto al 3.º, pues no se ha expresado cuáles son los Ministros que deban componer los nuevos Tribunales. Siguiendo el mismo sistema del orden de prioridad en los nombramientos, indicando para el Tribunal Supremo, debían quedar en Quito y Guayaquil los dos primeros Ministros de la primera Sala, y los que tengan dicho orden de prioridad en los demás Tribunales. Con cuanto a los Secretarios y porteros deben cesar los de las Segundas Salas, lo mismo en la Corte Suprema, que en las Superiores de Guayaquil y Quito.

En el art. 18 deben suprimirse las palabras "siguiendo el orden del nombramiento", a fin de que cualquiera de los diez Alcaldes pueda subrogar al impedido, manteniéndose, eso sí, dicho orden de nombramiento en cuanto a los Concejeros Municipales.

Al tratar de los Alcaldes hay imperiosa necesidad de atribuirles privativamente el conocimiento de las causas criminales comprendidas en el art. 9.º del Código de Enjuiciamientos en materia penal, con lo cual quedarían las judicaturas de Letras algo aliviadas de su enorme aglomeración de juicios.

Debe suprimirse el art. 28; pues no hay razón

alguna plausible para que no se apliquen a los recursos de queja las reglas generales sobre abandono de la respectiva instancia. La Comisión no cree conveniente el que se adopte el art.º 32, pues, para los efectos que el se ha propuesto, basta y sobra con el rechazo del documento presentado con el juramento de nueva invención, caso de resultar que la parte había tenido noticia de la existencia de él.

El art.º 36 debe modificarse en el sentido de que la minuta de consignación pueda insertarse en el mismo escrito en que se hace la correspondiente oferta; pues no hay necesidad ineludible de que tal minuta conste por separado.

Debe suprimirse el art.º 41, por que daría lugar a graves abusos en la práctica, y pondría en el caso a todo acreedor de no moverse del lugar, so pena de que sus deudores aprovecharan de la ausencia para efectuar consignaciones maliciosas o fraudulentas.

No hay por que dar trámites especiales al juicio por lesión enorme, que está en el mismo caso que otros muchos para cuya dilucidación se requiere examen pericial. Así pues, deben ser negados los art.ºs 42 y siguientes hasta el 46.

En el inciso 2.º del art.º 51 deben suprimirse las palabras "a satisfacción del que lo pide"; pues basta con que la seguridad sea suficiente, a juicio del juez que conoce del suceso.

En el inciso 2.º del art.º 54 deben agregarse las palabras "en lo posible", después de "siguiéndose", a fin de evitar que, a consecuencia del orden estrictamente cronológico en el despacho de las causas, los Ministros no puedan ocuparse en otras, aun cuando por ausencia del Conque, o por otro motivo, no se siga el estudio de señalada.

La Comisión, contra el parecer de uno de sus miembros, cree que puede ser aceptado el art.º 55, a

fin de disminuir así el número de causas pendientes, pero imponiendo al que quiera aprovechar de este beneficio el deber de pagar al comparecer los derechos de lectura del proceso.

No sería por demás que al tratarse de la jurisdicción coactiva, se promueva una prohibición expresa de conceder tal jurisdicción a los asentistas o rematadores a que se refiere el art. 1156 del Código de Enjuiciamientos.

Hay necesidad de armonizar los art. 491 y 599 de dicho Código, agregando al último las causas de menor cuantía.

Por último, debe encargarse al Sr. Ministro Fiscal de la Corte Suprema la edición del nuevo Código con las modificaciones hechas por la nueva Ley, sin perjuicio de que éstas comiencen inmediatamente a regir, una vez promulgadas dentro del término Constitucional.

Tal es el parecer de la Comisión; y Abet, con mas acierto, resolverá lo que a bien tuviere. = Quito, julio 11 de 1885. = Castro. = Robalino. = Egas. = Ortega. = Villagómez. = Chiriboga. (Emilio)

Se levantó la Sesión a las cuatro de la tarde.

El Presidente

ARCHIVO

El Secretario

Juan Bte. Higuera